

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 91

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: LUZ AMPARO HERNANDEZ PESCADOR
LUISA MARÍA BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

Demandado: CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE

Radicado: 2022-00024

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

- Se observa que la señora Luz Amparo Hernández Pescador y Luisa María Bustamante Hernández otorgan poder para ser representadas dentro del trámite de la referencia; sin embargo, como pretensión se solicita que se libre mandamiento de pago únicamente a favor de la señora Luz Amparo Hernández Pescador, quien es la acreedora; deberá aclarar la razón por la cual la señora Luisa María Bustamante Hernández otorga poder, a fin de acreditar su legitimación en la causa por activa y corregir, ya sea el poder o la demanda en tal sentido.
- La pretensión relacionada con el capital adeudado es diferente al plasmado en cada título base de ejecución, pues se observa que se reclama un valor generalizado; se deberá aclarar tal situación, dado que si bien los valores reclamados se relacionan como cuotas de un capital, lo cierto es que cada una fue plasmada en un título valor, lo que las hace obligaciones distintas e independientes.
- En las pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago por un valor que aun temporalmente no es exigible, pues tiene como fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2022, sin que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LUZ AMPARO HERNANDEZ PESCADOR** y **LUISA MARÍA BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, contra **CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 017 del 7 de febrero de 2022

ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA